



ACTA 1000 21.03.2018

ACTA.- En Montevideo, el día veintiuno del mes de marzo del año dos mil dieciocho, siendo la hora 15.10 en la Sala de Acuerdos se reúne el Directorio de la Administración Nacional de Correos, con la presencia de la Presidenta Sra. María Solange Moreira Diaz; la Vicepresidenta Dra. Giannella Viñoly Cerviño; el Director Dr. Fernando Saralegui Medeiros y la Secretaria General Dra. Blanca Scala; con la asistencia del Gerente General Cr. Fernando Garín, tratándose el siguiente Orden del Día: -----

PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA: -----

PUNTO 1.- EE2018-67-001-000287- Ref.: Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada N° 4/2018, cuyo objeto es la “Adquisición de una solución de comunicación inalámbrica (WiFi) que permita la integración de dispositivos móviles en la LAN de la futura Planta de Correo Uruguayo en el Polo Logístico de Pando- (PLP)”. **Se resuelve** aprobar el Pliego de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Abreviada N°04/18, y designar la CADEA. (R.de D.128/2018)-----

PUNTO 2.- EE2018-67-001-000265- Ref.: observación de la Contadora Delegada del TC a la Orden de Compra N°OC0558-2018 por \$892.362.00, por concepto de timbres profesionales y certificaciones médicas correspondientes al proveedor ALCARAZ S.A. – SEMM. (RUT 211337530015). **Se resuelve** reiterar el gasto. (R.de D.129/2018) -----

PUNTO 3.- EE2018-67-001-000266- Ref.: observación de la Cra. Delegada a la Orden de Compra N° OC-0497-2018, por \$329.400.00, correspondiente al servicio de mantenimiento de aires acondicionados en locales de la ANC, prestado por el proveedor Benito Fernández De Abreu (RUT 211533940018), por el período estimado junio – diciembre 2018. **Se resuelve** reiterar el gasto. (R.de D.130/2018) -----

PUNTO 4.- EE2018-67-001-000267- Ref.: observación de la Cra. Delegada a la Orden de Compra N°OC-0548-2018 por \$ 16.215.00, correspondiente al servicio de diseño de serie permanente “Artigas” de sellos de \$100, \$80 y \$1; prestado por el proveedor Alejandro Muntz (RUT213456610019), en el mes de enero 2018. **Se resuelve** reiterar el gasto. (R.de D.131/2018) -----

PUNTO 5.- EE2018-67-001-000269- Ref.: observación de la Cra. Delegada a la Orden de Compra N°OC-0547-2018 por \$18.639,00, correspondiente al servicio de diseño de bocetos para sellos y matasellos de “100 años de Nacimiento del Gral. Víctor Licandro”, prestado por el proveedor Arquitectura y Diseño (Manion), en el mes de febrero 2018. **Se resuelve** reiterar el gasto. (R.de D.132/2018) -----

PUNTO 6.- EE2018-67-001-000270- Ref.: observación de la Cra. Delegada a la Orden de Compra N°OC-0540-2018, por \$26.443.22, correspondiente al servicio de flyer cash, prestado por el proveedor LA ENSOBRADORA SRL. (RUT214130990011), en el mes enero 2018. **Se resuelve** reiterar el gasto. (R.de D.133/2018) -----

PUNTO 7.- EM2018-67-001-000138- Ref.: recursos administrativos interpuestos por la funcionaria Sra. Eliana León C.11130, contra la R.de D.N°011/2018 del 3 de enero de 2018. **Se resuelve** disponer la apertura de un período de prueba por un plazo de diez días hábiles a efectos de proceder al diligenciamiento de la prueba por informe ofrecida por la funcionaria referida y de la prueba de oficio propuesta por la División Asesoría Jurídica. (R.de D.134/2018) -----

PUNTO 8.- (R.de D.135/2018) -----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012

Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)

Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

SRA. SOLANGE MOREIRA
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

PUNTO 9.- (R.de D.136/2018) -----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012
Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)
Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

SRA. SOLANGE MOREIRA
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

PUNTO 10.- (R.de D.137/2018) -----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012
Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)
Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

SRA. SOLANGE MOREIRA
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

PUNTO 11.- EM2017-67-001-000280- Ref.: Clasificación de información confidencial LA N° 18/2017, “Contratación del servicio de recolección, traslado y disposición final de residuos generados por la Administración Nacional de Correos”. **Se resuelve** clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa Polticor S.A. y que se encuentra contenida en el “Anexo IV- Antecedentes; cartas de referencia servicios similares y plan de Gestión Ambiental”, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381. (R.de D.139/2018) -----

PUNTO 12.- EE 2018-67-001-000197- Ref.: Consejo de Educación Técnico Profesional solicita autorización para proseguir con la tenencia del inmueble sito en la Peatonal Sarandí. **Se resuelve** no hacer uso de la prórroga automática prevista en la Cláusula SEPTIMO del Contrato de Préstamo de Uso suscrito entre ANC y ANEP con fecha 21 de Octubre de 2003, dando por finalizado el mismo a su vencimiento, el día 21 de Octubre de 2018, del inmueble sito en Peatonal Sarandí N° 472/478, hoy padrones 421833 y 421834, por razones de índole económica que le exige recurrir a consolidar sus activos mediante, entre otras medidas, la enajenación de los bienes que no se encuentren en uso en su propio giro; delegando en el funcionario Sr. José Pedro Achard, C. 8422, la adopción de las medidas necesarias para dar

cumplimiento previo a la Cláusula OCTAVO, ofreciendo en venta a la ANEP el bien inmueble relacionado, por precio a acordar entre las partes, y, en caso de no arribarse a un acuerdo conveniente a ambas instituciones, instrumentar las gestiones necesarias para obtener la devolución del bien inmueble identificado en el numeral 1), propiedad de la Administración Nacional de Correos, en las condiciones establecidas en el Contrato. (R.de D.140/2018) -----

Siendo la hora 17:45 se pasa a un cuarto intermedio hasta el día 22 de marzo de 2018 a las 12:00 horas Siendo la hora 12:15 del día 22 de marzo de 2018, se reanuda la sesión de Directorio con la presencia de la Presidenta Sra. María Solange Moreira Diaz; la Vicepresidenta Dra. Giannella Viñoly Cerviño; el Director Dr. Fernando Saralegui Medeiros y la Secretaria General Dra. Blanca Scala; con la asistencia del Gerente General Cr. Fernando Garín, tratándose los siguientes puntos: -----

PUNTO 13.- EE 2018-67-001-000197- Ref.: Plan de Emisiones Postales 2018. **Tomado conocimiento**, se aprueba el referido Plan, estableciendo que el Directorio se reserva su complementación ante situaciones o circunstancias que ameriten la puesta en circulación de valores postales no contemplados en el referido plan general. (R.de D.127/2018) -----

En este estado el Sr. Director Dr. Fernando Saralegui expresa: “Si bien la aprobación del Plan de Emisiones Filatélicas, tal como dice la resolución, puede ser objeto de modificaciones y sumar nuevas emisiones en el correr del año, en esta instancia quiero dejar expresa constancia que, a juicio del suscrito, debieron incluirse en el plan aprobado una emisión filatélica de conmemoración de los “75 años de la Fundación del Carrasco Lawn Tennis” y los “100 años de Fundación de la Ciudad de José Pedro Varela del Departamento de Lavalleja”. Ambas solicitudes cumplen con los requisitos con los que se ha manejado el Directorio, para aprobar emisiones filatélicas en años anteriores y no encuentro el fundamento que justifique su exclusión del Plan aprobado”.-----

En este estado la Sra. Presidenta expresa: “El Plan de Emisiones Filatélicas, aprobado cada año por Directorio, debe ajustarse estrictamente al “Código de Deontología Filatélica para los Países Miembros de la Unión”, (24º Congreso de la Unión Postal Universal) especialmente los artículos 4, 4.1 y 9 donde exhortan a las Autoridades Postales a que la cantidad de emisiones de sellos postales sea limitada en función de las capacidades del

Mercado Filatélico y las necesidades de servicio. Teniendo presente el Código de Deontología mencionado *ut supra*, así como la evolución del Mercado en nuestro país y que los productos filatélicos constituyen un valor del Estado debiendo representar la identidad nacional, no es posible aprobar todas las solicitudes enviadas aunque se encuentren contempladas en el criterio de aniversario (múltiple de 25 años). Nos remitimos a la R. de D. N°137/2017 de éste Órgano, del 22/03/2017, donde se explicita los fundamentos planteados y resuelve el ofrecimiento del producto filatélico Mi Sello”-----

PUNTO 14.- EM2017-67-001-000084- (R.de D.138/2018) -----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012

Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)

Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

**SRA. SOLANGE MOREIRA
PRESIDENTA**

**DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL**

En este estado, el Sr. Director Dr. Fernando Saralegui expresa: “Mi voto es negativo al proyecto de Resolución puesto a consideración del Directorio, habiendo presentado un proyecto de resolución alternativo que no fue acompañado por la mayoría. Si bien no se comparten todas las apreciaciones efectuadas por los sumariados en su escrito de evacuación de vista, en cuanto a apartamientos de determinadas formalidades en el procedimiento, hay algunas de ellas, como el plazo para efectuar el informe final del instructor sumariante, que no fue respetado, extremo reconocido por el informe final de Oficina Legal que obra en el expediente, situación que debe observarse. Si bien los aspectos formales referidos son importantes, en lo sustancial no comparto el proyecto de resolución a consideración en la medida que tipifica falta grave para el funcionario Edward Romero y le impone una sanción de 45 días de suspensión sin goce de sueldo. A mi criterio existe una clara desproporción entre la falta cometida y la sanción dispuesta y tampoco existe en la resolución puesta a consideración la correspondiente motivación del acto administrativo en cuanto a la calificación de la falta y el monto sancionatorio impuesto. El suscrito reconoce que las acciones cometidas por los funcionarios sumariados constituyen falta que debe ser sancionada, pero no se comparte la calificación de la falta y el quantum sancionatorio que se

les impone. Para la calificación de la falta y la imposición del quantum sancionatorio se debió expresar en los informes del procedimiento cual es la norma que tipifica el apartamiento de determinadas violaciones al reglamento de entrega de correspondencia, en el caso de Romero, que amerita la imposición de una falta grave y la imposición de una suspensión por 45 días. No se hace mención en el proceso a tal aspecto y por lo tanto la calificación de la falta queda librada a criterios subjetivos de los instructores, hecho, a mi entender, contrario a derecho. Tan es así que queda librada la calificación de la falta a criterios subjetivos que en el caso del funcionario Paterlini, dónde el informe del instructor calificaba su acción como falta grave, el Comité de Conducta, sin ningún elemento objetivo que lo justifique, pese a lo dispuesto en el artículo 177 del Decreto 500/991, cambia la calificación de falta grave transformándola en falta administrativa y reduciendo el monto de la pena a imponer. Si la calificación de la falta y el monto de la sanción queda librado a criterios subjetivos nada impide que el Directorio analizando la situación fáctica, considerando el perjuicio derivado de la falta, los antecedentes funcionales de los funcionarios y sobre todo ciertas circunstancias atenuantes que pese a lo dispuesto en el artículo 215 del Decreto 500/1991 se omiten en el informe, pueda calificar la falta e imponer la sanción teniendo en cuenta los elementos señalados. En razón de lo expuesto, se entiende que la calificación de la falta cometida por el funcionario Romero es totalmente subjetiva, sin fundamento jurídico que justifique la calificación de la misma y la sanción dispuesta también lo es, por lo que me lleva a no acompañar con mi voto el proyecto a consideración destacando además que la resolución carece de la debida motivación que deben tener los actos administrativos, fundamentalmente en lo que tiene que ver a la calificación de las faltas y el quantum sancionatorio.”-----

La Sra. Presidenta María Solange Moreira y la Sra. Vice Presidenta Dra. Giannella Vignoly fundamentan el voto en mayoría expresando: “Que la Instrucción fue llevada dentro de los plazos establecidos en el Decreto 500/991, el informe del Instructor que se dio fuera de los plazos previstos no tiene relevancia en el sumario propiamente dicho, ni anula el procedimiento, no previéndose sanción alguna en el propio Decreto 500/991 para el caso en que el informe final del Instructor se produzca con atraso, remitiéndose el referido decreto a

prever sobre el plazo máximo de instrucción- sesenta días. La falta grave en el presente caso fue calificada por dos Instructores (el primero no lo debería haber realizado, por lo cual fue recusado, pero ya había analizado el hecho) luego por el Comité de Conducta en pleno (cuatro miembros) por unanimidad y por el informe jurídico final de la División Asesoría Jurídica. El criterio para establecer el cuántum de la sanción que maneja la División Asesoría Jurídica para las faltas graves es de un mínimo de noventa días, criterio manejado hace mas de una década por dicha oficina, avalado y negociado en su momento con el sindicato. Así y todo al funcionario Romero se le aplicó la mitad de esa sanción (cuarenta y cinco días) considerando las atenuantes de falta de antecedentes en la foja. No es posible que se tenga que confeccionar una especie de código penal administrativo, en donde tal conducta esté tipificada con un tipo de falta, con éste criterio y si no se puede tener un criterio subjetivo, cualquier conducta que no esté tipificada específicamente como falta (común o grave) no sería factible de sanción alguna, y como es bien sabido, el derecho administrativo no se basa en tales principios. En el caso del funcionario Paterlini, el Comité de Conducta estimó modificar la tipificación de falta grave a falta administrativa, porque se entendió que en definitiva no hubo omisión en comunicar el hecho a sus superiores, sino atraso en dicha comunicación, la misma no fue inmediata, pero existió. La falta cometida por el funcionario Romero (apartarse claramente de la normativa que regula la entrega de la correspondencia, generando con esto todo un perjuicio para el cliente , lo que llevó también a generar un descreimiento en la Institución y un perjuicio en la imagen de la misma) fue , como se dijo, considerada una falta grave, la motivación existió, y la sanción impuesta, tomando como atenuante su foja fue la mitad de lo que aconsejó la Asesoría Jurídica (noventa días), basada en el criterio que maneja para este tipo de faltas cometidas.” -----

PUNTO 15.- EE 2018-67-001-000- Ref.: Cumplimiento de Compromiso de Gestión 2017 elaborado por el Área de Planificación y Control de Gestión. **Se resuelve** aprobar el Informe de Cumplimiento de Compromiso de Gestión 2017. (R.de D.141/2018) -----

PUNTO 16.- EE 2018-67-001-000- Ref.: Previsiones Contables correspondientes al ejercicio 2017. **Se resuelve** aprobar la realización de Previsiones Contables correspondientes al ejercicio 2017: por Deudores Incobrables \$1.097.965, Deudores Incobrables Franquicias \$ 2.243.646 y Reclamaciones por juicios \$ 142.888. (R.de D.142/2018) -----

PUNTO 17.- EE 2018-67-001-000315- Ref.: Balance de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Correos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017. **Se resuelve** aprobar el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2017 con un resultado deficitario primario de \$ 1.144.172.986, el cual se financia con \$ 873.569.459 de aportes del Gobierno Central, \$ 2.703.176 de aportes UPU y \$ 164.184.960 de financiamiento CAF, derivando en un resultado deficitario final de \$ 103.715.391. (R.de D.143/2018) -----

PUNTO 18.- Ref.: Estados Financieros de la Administración Nacional de Correos, por el ejercicio finalizado el 31.12.2017. **Se resuelve** aprobar los referidos Estados Financieros de la ANC. (R.de D.144/2018) -----

PUNTO 19.- EM2018-67-001-000287- Ref.: Licitación Pública Internacional N°6/2017, cuyo objeto es la “adquisición de un sistema de clasificación automático de piezas postales (cajas, cajones plásticos, paquetes, bolsas del tipo saca postal, cool boxes, bins, etc), denominado Clasificador SORTER, bajo la modalidad llave en mano, que deberá ser fabricado especialmente para la ANC. **Se resuelve** declarar inadmisibles las ofertas de las empresas Sonda Uruguay S.A., Glidepath Chile Limitada y Beumer Group y habilitar a la Comisión Asesora de Adjudicaciones (CADEA) a propiciar una instancia de negociación con las empresas Prontometal S.A y Ciemsa, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio; en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 66 del TOCAF, lo previsto en el pliego de condiciones particulares - cláusula N° 12 – sobre Mejora de las ofertas y Negociaciones, y en consideración de que los puntajes obtenidos por ambas empresas, encuadran en el supuesto previsto por la normativa a los efectos de entablar negociaciones en el caso de presentación de ofertas similares por su calificación. (R.de D.145/2018) -----

PUNTO 20.- EE2018-67-001-000290- Ref.: Pliego de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Abreviada N°06/2018, cuyo objeto es la “Adquisición de uniformes para los funcionario y funcionarias de la Administración Nacional de Correos”. **Se resuelve** aprobar el Pliego y designar la CADEA. (R.de D.146/2018) -----

PUNTO 21.- EE2018-67-001-000223- Ref.: Licitación Abreviada N° 05/2018, cuyo objeto es la “adquisición de cinco (5) servidores para la Administración Nacional de Correos y la contratación del servicio de soporte técnico”, que fuera aprobada por RD N° 087/2018, del 28/02/2018. **Se resuelve** aprobar las modificaciones sugeridas por la Comisión Asesora de adjudicaciones (CADEA) al Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación Abreviada N° 05/2018. (R.de D.147/2018) -----

PUNTO 22- EE2018-67-001-000235- Ref.: renuncia al cargo presentada por la funcionaria Sra. Ana Hernández C.8642, para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 31 de marzo de 2018. **Se resuelve** aceptar la misma. (R.de D.148/2017) -----

Habiéndose deliberado y finalmente resuelto por unanimidad los puntos precedentemente relacionados, suscribiéndose los actos administrativos respectivos que fueron identificados con numeración correlativa, se cierra la sesión a las 17:45 horas; procediéndose a la lectura y aprobación de la presente acta por los abajo firmantes, acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de la Administración Nacional de Correos aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 761/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, de lo que se deja constancia.-----

DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
VICEPRESIDENTA

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DR. FERNANDO SARALEGUI MEDEIROS
DIRECTOR

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL